



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Disposición

**Número:**

**Referencia:** 2021-21807705 Reynoso

---

**VISTO** el expediente N° EX-2021-21807705-GDEBA-DSTAMDAGP, mediante el cual tramita la solicitud de inscripción y habilitación como establecimiento para el ejercicio de la medicina veterinaria en la actividad de Consultorio Veterinario y Venta de Zooterapicos, de la firma “CLAUDIO REYNOSO” cuyo titular es Claudio Jose REYNOSO, en el local sito en la calle Peron y Bolivar sin numero, de la localidad de Fortin Olavarria y partido de Rivadavia, en el marco de la Ley N° 10.526, el Decreto N° 154/89 –modificado por Decreto N° 1.546/91-, y la Resolución N° 152/14 del Ministerio de Asuntos Agrarios, y

### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 10.526 establece, en su artículo 1°, que todo establecimiento donde se ejercite la medicina veterinaria deberá hallarse previamente habilitado, debiendo cumplir al efecto las condiciones edilicias, de equipamiento y funcionamiento que se determinen por vía reglamentaria, encontrándose comprendidos en tal categoría los consultorios, clínicas, hospitales o sanatorios con o sin internación de animales, de acuerdo a lo dispuesto en su artículo 2°, y los Depósitos y/o distribuidoras que expendan vacunas, zooterápicos y demás productos de uso en medicina veterinaria, así como los de venta de animales de ornato o compañía, de acuerdo a lo dispuesto en su artículo 3°;

Que conforme las normas reglamentarias aprobadas por el Decreto N° 154/89 y su modificatorio Decreto N° 1.546/91, este Ministerio de Desarrollo Agrario tiene a su cargo la inscripción y

habilitación de los establecimientos a que se refieren los artículos 1º, 2º y 3º de la Ley N° 10.526, así como la determinación de los requisitos mínimos edilicios, de equipamiento y de funcionamiento, para cada tipo de establecimiento, en orden a garantizar adecuadas condiciones de salubridad e higiene;

Que los artículos 12, 15, 20, 27 y 30 del Decreto N° 154/89 –modificado por el Decreto N° 1.546/91- prevé que para la inscripción de establecimientos que realicen las actividades de consultorios, clínicas, hospitales o sanatorios con o sin internación de animales, depósitos y/o distribuidoras que expendan vacunas, zoterápicos y demás productos de uso en medicina veterinaria, así como los de venta de animales de ornato o compañía, se exigirá, además de los requisitos previstos en el artículo 4º, las especificaciones particulares para cada caso;

Que en los órdenes N° 3 a 10 se encuentra vinculada la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 4º y 12, 15, 20, 27 y 30, según sea el caso, del Decreto N° 154/89 -y su modificatorio- por parte del “CLAUDIO REYNOSO”, para su inscripción y habilitación como establecimiento que realiza actividades de Consultorio Veterinario y Venta de Zoterapicos;

Que de acuerdo a lo requerido en el artículo 4º, inciso d), del Decreto N° 154/89 y su modificatorio, se ha presentado como Director y/o Asesor Técnico del establecimiento al Médico Veterinario Claudio Jose REYNOSO, quien revista en la condición de matriculado activo con Matrícula N° 9989 del Colegio de Veterinarios de la Provincia de Buenos Aires – Distrito V, conforme la certificación contenida en el documento del orden N° 10 del expediente citado;

Que, a su vez, en el orden N° 5 se encuentra la Declaración Jurada para la habilitación de los establecimientos donde se ejercite la medicina veterinaria, los depósitos, las distribuidoras que expenden vacunas, zoterápicos y demás productos de uso en medicina veterinaria, como también los que venden animales de ornato o compañía y albergues de animales mediante la cual el profesional veterinario arriba mencionado, conforme a su criterio profesional, manifiesta y constata que el establecimiento reúne los requerimientos exigidos por la legislación vigente, Decreto Reglamentario 154/89 – Resoluciones 188/89 y 188/90 del establecimiento denominado “CLAUDIO REYNOSO”, sito en la calle Peron y Bolivar sin numero, de la localidad de Fortin Olavarria y partido de Rivadavia, concluyendo que reúne las condiciones para ser habilitado;

Que por lo expuesto la solicitud en consideración se ajusta a las condiciones establecidas en los artículos 3º, 4º y 12, 15, 20, 27 y 30, según sea el caso, del Decreto N° 154/89 y su modificatorio, resultando procedente atender lo requerido otorgando la inscripción y habilitación del establecimiento para el ejercicio de la medicina veterinaria en la actividad de Consultorio Veterinario y Venta de Zoterapicos;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 10.526 y N° 15.164, el Decreto N° 154/89 -modificado por el Decreto N° 1.546/91, el Decreto N° 75/20 y la

RESO-2020-23-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

## **LA DIRECTORA PROVINCIAL DE GANADERÍA**

### **DISPONE**

**ARTÍCULO 1°.** Otorgar habilitación de establecimiento de ejercicio de la medicina veterinaria en la actividad de Consultorio Veterinario y Venta de Zooterapicos, a favor del titular Claudio Jose REYNOSO (CUIT N° 20-17374521-5) para el local sito en la calle Peron y Bolivar sin numero, de la localidad de Fortin Olavarria y partido de Rivadavia, hasta el 31 de diciembre de 2022.

**ARTÍCULO 2°.** Otorgar habilitación como Director Técnico del establecimiento precedentemente mencionado, al Médico Veterinario Claudio Jose REYNOSO, Matrícula N° 9989 del Colegio de Veterinarios de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar y pasar a la Dirección de Carne Vacuna, Aviar, Porcina y Otras. Cumplido, archivar.